

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.966, promovido por «Sociedad Técnica de Hidráulica, S. A. R. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.966, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre la «Sociedad Técnica de Hidráulica, S. A. R. L.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1960, se ha dictado con fecha 6 de diciembre último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo debemos revocar y revocamos, declarándolas no conforme a derecho las resoluciones de 20 de enero de 1960 mediante la cual se denegó la inscripción del modelo de utilidad número 62.022, solicitado por «Sociedad Técnica de Hidráulica, S. A. R. L.», para «Junta estanca automática destinada a tubos de fibrocemento y similares», y la de 1 de julio del mismo año desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, y en su lugar debemos declarar y declaramos ser procedente la concesión a dicha Sociedad del modelo de utilidad referido, sin que haya lugar a imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.921, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.921, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de octubre de 1956, se ha dictado, con fecha 28 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación previa de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.» contra la Resolución del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial—de cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, que concedió a «Laboratorios Coca, S. A.» la marca número trescientos cinco mil ciento veinticinco, denominada «Cocasprin», para distinguir productos químicos en general, preparados y especialidades farmacéuticas de todas clases, me-

dicamentos, sueros y vacunas, de la clase cuarenta del Nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos que la expresada Resolución ministerial es conforme a Derecho y, como tal, válida y subsistente, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Juan Ciganda Guerendiain (en nombre de Sociedad a constituir) para instalar una nueva industria de obtención de oxígeno en Navarra.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Ciganda Guerendiain (en nombre de Sociedad a constituir) en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de obtención de oxígeno en Navarra, comprendida en el grupo segundo b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Ciganda Guerendiain (en nombre de Sociedad a constituir) para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.^a En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.^a En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.^a Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Rafael Torras Juvinyá, S. A.», para la ampliación de secciones de estucado y complementarias de su industria de fabricación de papel de San Juan de las Fonts (Gerona).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Rafael Torras Juvinyá, S. A.», en solicitud de autorización para la ampliación de secciones de estucado y com-